

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE
FONDO DE INVERSIÓN FYNSA DEUDA PRIVADA USA**

FYNSA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, impartida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno del “Fondo de Inversión FYNSA Deuda Privada USA”, (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas

Al respecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno son las siguientes:

1. En la letra letra F “SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS”, en el numeral 2 “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - En la Serie A se agrega: “*Remuneración Variable: Hasta un 11,90% trimestral (IVA incluido) de la rentabilidad trimestral sobre 1,943%, calculada en la forma, término y condiciones señalados en el número 2.1.2 siguiente.*”
 - En la Serie I se agrega: “*Remuneración Variable: Hasta un 11,90% trimestral (IVA incluido) de la rentabilidad trimestral sobre 1,943%, calculada en la forma, término y condiciones señalados en el número 2.1.2 siguiente.*”
 - Se agrega el numeral 2.1.2 que establece lo siguiente “*Remuneración variable: La remuneración variable establecida para las distintas Series se devengará diariamente y se deducirá por trimestre calendario vencido, dentro de los primeros diez días hábiles del trimestre calendario siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.*”

Para efectos del devengo diario de la remuneración variable, la Administradora procederá de la siguiente manera:

- a) *Cada día del trimestre calendario en curso se determinará el valor cuota, previo a provisionar la remuneración variable que pueda corresponder.*
- b) *A cada valor cuota calculado según lo indicado anteriormente, se deducirá el valor cuota correspondiente al último día del trimestre calendario inmediatamente precedente, incrementado por el equivalente diario a 8% anual;*
- c) *A la diferencia indicada en la letra b) anterior, en caso de ser positiva, se aplicará un 11,90% (IVA incluido), y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas de cada una de dichas Series, suscritas y pagadas al día de cálculo, obteniéndose el monto de remuneración variable acumulada para ese día para cada una de las Series;*
- d) *La remuneración variable diaria que se devengará corresponderá a la diferencia entre la remuneración variable acumulada para el día de cálculo, determinada según lo indicado en las letras anteriores, y la remuneración variable acumulada determinada para el día inmediatamente anterior.*
- e) *En el evento que durante un determinado trimestre se acordare distribuir dividendos a los Aportantes y/o disminuir el capital del Fondo mediante la disminución de valor cuota, se adicionará al cálculo señalado en el punto a) inmediatamente anterior el monto total del dividendo acordado distribuir y/o el total de la respectiva disminución de capital. Esta adición se hará a contar del mismo día en que se efectúe la provisión contable de dicha distribución de dividendos y/o disminución de capital del Fondo y se*

mantendrá hasta el último día del trimestre en que se calcula la correspondiente remuneración variable, aumentada en el equivalente de 8% anual para el periodo descrito.

La Administradora llevará un registro completo de la remuneración variable aplicada a cada Serie y métodos de cálculo de ésta, la cual estará a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.”

- Se agrega el numeral 2.1.3 que establece lo siguiente: *“Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Comisión de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19% por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la remuneración fija y variable de cada Serie se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.*

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente literal, será informada directamente a los Aportantes del Fondo en la forma indicada en la letra a) de la letra I) siguiente.”

2. En la letra G “APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS” se hacen las siguientes modificaciones:

- En el numeral 1. “Aporte y rescate de cuotas” se hacen las siguientes modificaciones:

- (a) En la letra b) “Valor para la conversión de aportes:” se modifica el contenido del literal quedando del siguiente tenor: *“Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, de conformidad a lo señalado en el artículo 35 de la Ley y literal (i) del inciso segundo del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712, el valor de colocación será de 1,00 dólar de los Estados Unidos de América por cada cuota, independiente la Serie a la que pertenezcan tratándose de la primera colocación. Para sucesivas colocaciones y para efectos de conversión de los aportes, el valor cuota se actualizará diariamente conforme el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de aporte, calculado según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712, a dicho cálculo la Administradora podrá adicionar el resultado de aplicar la siguiente fórmula:”*

- (b) En la letra c) “Política de pago de rescates” se hacen las siguientes modificaciones: (i) Modifica el primer párrafo quedando del siguiente tenor: *“El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas. Sin perjuicio de lo anterior, a partir del mes 18 contado desde la fecha en que se hizo efectivo el Aporte respectivo, los Aportantes del Fondo podrán solicitar el rescate parcial de sus cuotas conforme el siguiente detalle:”*; (ii) Modifica el literal (ii) quedando del siguiente tenor: *“El Aportante deberá manifestar su interés en rescatar sus cuotas en la forma dispuesta en la letra f) siguiente, a más tardar 30 días corridos antes del último día del trimestre respectivo.”* y; (iii) El segundo párrafo del literal (iv) pasa a ser un nuevo literal (v) quedando éste del siguiente tenor *“El pago a los Aportantes del rescate -sea este total o parcial según lo señalado- de las cuotas, en los términos antes indicados, se realizará a más tardar en el plazo de 180 días corridos contados desde el último día hábil del trimestre en que se efectuó la solicitud de rescate señalada en el literal (ii) anterior. Para estos efectos, la Administradora enviará una comunicación a los Aportantes que hayan concurrido al rescate informando la fecha de pago con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de pago. Los pagos se efectuarán en la forma señalada en las letras d) y e) siguientes. La Administradora, en el evento que cuente con recursos suficientes, estará facultada pero no obligada para, en un trimestre determinado, pagar rescates por un monto superior al equivalente al 5% ya señalado. En tal caso, la Administradora informará oportunamente a aquellos Aportantes que hayan solicitado el rescate de sus cuotas para el trimestre correspondiente de dicha circunstancia para que éstos a su vez manifiesten dentro del plazo de 3 días corridos, su intención de concurrir o no al rescate por el monto mayor. En caso de que los aportantes ejerzan dicho derecho, la Administradora pagará este rescate conforme lo señalado previamente.”*

- (c) Se modifica el primer párrafo de la letra e) “Valor para la liquidación de rescates” quedando del siguiente tenor: *“El cálculo del valor cuota se realizará al momento de cursarse la correspondiente solicitud de rescate, dividiendo el valor contable del patrimonio del Fondo por el número de cuotas*

suscritas y pagadas al momento de efectuado el cálculo y (i) con un descuento de un 4,0% si es que el rescate es solicitado entre el primer día del mes 18 y el último día del mes 24, ambos inclusive, contados desde la fecha que realizó el aporte al Fondo (ii) con un descuento de un 0% si es que el rescate es solicitado a partir del primer día del mes 25, éste inclusive, contado desde la fecha de aporte al Fondo. En ambos casos, este descuento quedará en directo beneficio del patrimonio del Fondo.”.

- (d) Se modifica la letra (f) “Medios para efectuar los aportes y solicitar los rescates” quedando del siguiente tenor: *“Los mecanismos a través de los cuales el Partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:*

A. *Para los Aportes:*

a. *Presencialmente en el domicilio de la Administradora o en la de sus agentes, mediante la suscripción de la solicitud correspondiente;*

b. *Mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la Administradora a la dirección operacionesagf@fynsa.cl. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora. La solicitud de aporte deberá ser efectuada en un día hábil, entre las 09:00 y 12:30 horas, entendiéndose realizada con la misma fecha y hora en que la Administradora reciba la respectiva solicitud. En caso de que la solicitud se efectuare fuera de los días y horario indicado, se entenderá realizada a las 09:00 horas. Del día hábil bancario siguiente.*

B. *Para los Rescates:*

Los rescates deben solicitarse con a lo menos 30 días corridos antes del cierre del trimestre, y el plazo para ser pagados a los aportantes comenzará a regir al vencimiento de los respectivos trimestres, es decir, al finalizar los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. En el caso de que la solicitud sea presentada fuera de ese plazo, se deberá esperar al siguiente semestre para el rescate. Adicionalmente:

a. *Los rescates pueden solicitarse presencialmente en el domicilio de la Administradora o en la de sus agentes, mediante la suscripción de la solicitud correspondiente;*

b. *Para las solicitudes de rescates el aportante debe solicitar mediante el envío de un correo electrónico dirigido a operacionesagf@fynsa.cl desde el correo electrónico que el Aportante tenga registrado en la Administradora, el cual deberá ser recibido. La solicitud de rescate deberá ser efectuada en un día hábil, entre las 09:00 y 12:30 horas, entendiéndose realizada con la misma fecha y hora en que la Administradora reciba la respectiva solicitud. En caso de que la solicitud se efectuare fuera de los días y horario indicado, se entenderá realizada a las 09:00 horas. Del día hábil bancario siguiente.”*

El texto del nuevo Reglamento Interno comenzará a regir a partir de 30 días corridos siguientes al de su depósito en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos.
